



PROCEDIMIENTO DE QUEJAS CONFORME AL TÍTULO VI

El Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, según su enmienda, prohíbe la discriminación por razones de raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia federal. Como beneficiario secundario del Departamento de Transporte de Utah (UDOT), de la Administración Federal de Autopistas (FHWA) y de la Administración Federal de Tránsito (FTA), el Consejo Regional de Wasatch Front (WFRC) ha adoptado un procedimiento de quejas conforme al Título VI, como parte del Programa del Título VI.

El objetivo del Título VI es prevenir la negación, limitación o demora de beneficios destinados a poblaciones minoritarias, y de esta manera asegurar la participación total y justa de las poblaciones afectadas por decisiones relacionadas con el transporte y garantizar que las políticas y los programas del WFRC eviten efectos negativos desmedidos en poblaciones minoritarias.

Presentación de quejas

Las personas que presentan una queja, o sus representantes, podrán presentarla por escrito ante el WFRC en cualquier momento dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha del supuesto acto discriminatorio. Las personas que presentan una queja también pueden presentarla directamente ante el UDOT en 4501 South 2700 West, P.O. Box 141265, Salt Lake City, UT 84114-1265, por correo electrónico a darchuletta@utah.gov, o por teléfono al 801-965-4384.

Las quejas deberán indicar el nombre y la dirección de la persona, y si corresponde, el nombre del representante de quien presenta la queja, el nombre y la dirección de la entidad que cometió el supuesto acto discriminatorio, los detalles de la acción y cualquier otra información que el WFRC exija. Todas las quejas incluirán la siguiente información:

- Nombre, dirección, número de teléfono, y correo electrónico (de estar disponible) de la persona que presenta la queja
- Nombre, dirección, número de teléfono y relación del representante con la persona que presenta la queja (si corresponde)
- Razones de la queja (es decir, raza, color, origen nacional)
- Fecha del(de los) supuesto(s) acto(s) discriminatorio(s)
- Fecha en la que el WFRC recibió la queja
- Una declaración de la queja que incluya detalles específicos, hechos relevantes y documentación.

Sistema de seguimiento

El administrador del Título VI del WFRC mantendrá un registro de ingreso de quejas para el WFRC que incluirá todas las quejas recibidas y establecerá la raza, el color, el origen nacional o cualquier otra categoría protegida por ley de la persona que presenta la queja; la identidad del beneficiario; la

naturaleza de la queja; la fecha de la investigación, del litigio o de la queja; un resumen de las acusaciones; el estado de la investigación, del litigio o de la queja; y las medidas tomadas en respuesta a la investigación, el litigio o la queja. Este registro se mantendrá en forma electrónica y en formato impreso en las oficinas del WFRC y estará disponible para su revisión.

Procedimiento de investigación de quejas

Después de quince (15) días, el WFRC deberá confirmar la recepción de la queja e informar a la persona que la presentó sobre el proceso de investigación.

Después de sesenta (60) días, si se determina que la queja tiene fundamentos válidos, el WFRC deberá iniciar una investigación de la(s) acusación(es). El objetivo de la investigación es determinar si existen razones para creer que se ha incurrido en el incumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Además, el WFRC presentará una recomendación de pasos a seguir en un informe de hallazgos o en una resolución.

Después de noventa (90) días, el WFRC notificará por escrito a la persona que presentó la queja sobre la decisión tomada, incluyendo la disposición propuesta sobre el asunto. La notificación informará a la persona que presentó la queja sobre su derecho a presentar una queja formal ante el coordinador del Título VI del UDOT, en caso de estar insatisfecho con la decisión final presentada por el WFRC.

Resolución de quejas

Si se descubre que existe causa probable de actos discriminatorios basados en raza, color u origen nacional, el WFRC deberá procurar que se eliminen esos actos a través de un plan de medidas correctivas. El plan de medidas correctivas deberá incluir: una lista de las medidas correctivas aceptadas por la agencia; una descripción de cómo se implementarán las medidas correctivas; y una garantía escrita de que la agencia implementará las medidas correctivas conforme a las estipulaciones del plan.

Si no se logra resolver la queja, la persona que la presentó deberá ser notificada por escrito sobre su derecho a presentar la queja ante la Administración Federal de Autopistas o ante la Administración Federal de Tránsito, conforme a la Circular 4702.1B. de la FTA.